

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en providencia que antecede, este Despacho prorrogó la instancia por el término de seis (06) meses.

Adviértase que el Decreto 564 del 2020, dispuso en su artículo 2 la suspensión de los términos procesales de inactividad para desistimiento tácito y suspensión del proceso, desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose un mes después contado a partir del día siguiente al de levantamiento de suspensión, es decir, la reanudación data del 02 de agosto de 2020, comoquiera que el levantamiento de los términos data del 01 de julio de 2020 conforme el Acuerdo PCSJA 11581.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2019-276
Auto Sustanciación

Revisado el dossier encuentra el Despacho que, en providencia del 27 de octubre de 2020, el Despacho decidió prorrogar la instancia por el término de seis (06) meses, en virtud a que a que los demandados se notificaron en octubre de 2019, por lo que a octubre de 2020 la instancia estaría próxima a vencerse, sino fuera porque los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo de 2020 y reanudándose al 02 de agosto de 2020.

Por lo anterior, a efectos de precaver futuras nulidades, conforme la labor que le asiste al Juez de sanear el proceso en cada etapa del proceso, conforme el artículo 132, se tendrá que adoptar medida de saneamiento, en el sentido que debe contabilizarse el término en el que estuvo suspendido el proceso, desde la reanudación del proceso, es decir, desde el 02 de agosto de 2020 y finalizados se tendrá en cuenta los 6 meses de prórroga a fin de fallar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76880cec944bf506e80363577f7f36d1d0a44d8292b8cca1b327d011a4d942a**

Documento generado en 26/01/2021 11:41:54 AM